

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se inscribe a «Sanitaria Médico-Quirúrgica, S. A.» (C-515), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y se la autoriza para operar en el seguro de asistencia sanitaria (servicios completos)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sanitaria Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima» (C-515), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria (servicios completos), dentro de los límites del apartado a) de los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 18 de diciembre de 1964 y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del indicado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., al Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación para España de «Alliance Assurance Company Limited» (E-8) la documentación correspondiente al seguro de protección del hogar.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Alliance Assurance Company Limited» (E-8), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de protección del hogar, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se aprueba provisionalmente a «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.» (A-13), la documentación correspondiente al título de capitalización de capital variable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.» (A-13), en solicitud de aprobación del título de capitalización de capital variable, boletín de adhesión-recibo de cuota única, bases técnicas y cuotas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección e Investigación por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el ejercicio de 1972, que se detallan.

Relación de los acuerdos de admisión a trámite de las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el ejercicio de 1972:

Agrupación: Productos Tenseoactivos para Usos Industriales y Domésticos.

Actividades: Fabricación y venta de productos tenseoactivos para usos industriales y domésticos.

Agrupación: Peluquería de Señoras.

Actividades: Servicio de peluquería de señoras.

Agrupación: Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosmética, productos de peluquería, jabones de tocador, dentífricos, talcos y cepillos de dientes.

Agrupación: Nacional de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes (ALEMAS), Sección Emulsiones.

Actividades: Fabricación, venta y aplicación de emulsiones, asfálticas, con exclusión de las aplicaciones de contratista de obras públicas.

Agrupación: Nacional de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos Impermeabilizantes (ALEMAS), Sección de Impermeabilizantes y Asfaltos Oxidados.

Actividades: Fabricación, compraventa y aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes, con exclusión de las aplicaciones de contratistas de obras públicas.

Agrupación: Empresarios de Plazas de Toros.

Actividades: Espectáculos taurinos que tengan lugar durante la temporada del presente año, así como cualquier otro distinto de los propiamente taurinos, tales como boxeo, luchas, folklóricos, etc., que se organicen en las plazas de toros por los empresarios afectados en el Convenio.

Agrupación: Exhibición Cinematográfica.

Actividades: Espectáculos públicos.

Los contribuyentes integrados en las Agrupaciones solicitantes que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Empresas en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—El Director general, Julio Monerero y Carrillo de Albornoz.
Sr. Subdirector general de Inspección de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), para extraer seis mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza cincuenta metros aguas abajo del puesto de Aduana de Salvatierra de Miño y concluye seiscientos metros aguas abajo, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), solicitó autorización para extraer seis mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza cincuenta metros aguas abajo del puesto de Aduana de Salvatierra de Miño y concluye seiscientos metros aguas abajo, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y esta Ministerio ha resuelto con fecha 14 de septiembre de 1971:

Autorizar a don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), para extraer seis mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza cincuenta metros aguas abajo del puesto de Aduana de Salvatierra de Miño y concluye seiscientos metros aguas abajo, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto la tarifa máxima, que podrá aplicarse, será la de 35 pesetas por metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes y otras obras transversales al cauce; en los tramos curvos se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría de Aguas del Norte de España, que en el presente caso resulta ser un Scraper.

d) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

e) Los productos excavados, no aprovechables, sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al perfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras aun en las líneas marginales.

f) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavado de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, procribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de áridos.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento de condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría de Aguas, pudiendo prestarse, también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces (Boletín Oficial del Estado de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carretera será en las inmediaciones del puesto de Aduanas de Salvatierra de Miño.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría de Aguas el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, talonarios de boletos, ya a su nombre.

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría de Aguas.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría de Aguas, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de su vigencia sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría de Aguas autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría de Aguas en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas por metro cúbico, que procede, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría de Aguas, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 18.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría de Aguas, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Décima.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría de Aguas.

Undécima.—El peticionario no exigirá indemnización alguna por posibles daños y perjuicios causados por los desagües del salto de Seia, en proyecto, y de los saltos del Miño inferior en explotación.

Duodécima.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría de Aguas la correspondiente reclamación.

Décimotercera.—Durante los meses de junio a septiembre de cada año, la extracción de áridos no podrá efectuarse a menos de cien metros de distancia de Caldas de Moncao.

Décimocuarta.—La extracción de áridos quedará regida por las disposiciones vigentes y en particular por el Decreto-ley de 20 de marzo de 1967, a cuyos efectos, como es habitual, se establecerá un entendimiento directo entre las autoridades marítimas españolas y portuguesas de los puertos de Tuy y Caminha.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Alejandro Mon y Munaiz, vecino de Teanes (Pontevedra), para extraer 3.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza en Teanes-Oleiros, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Alejandro Mon y Munaiz, vecino de Teanes (Pontevedra), solicitó autorización para extraer tres mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza en Teanes-Oleiros y tiene su final en Teanes-Oleiros, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y este Ministerio, con fecha 14 de septiembre de 1971, ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro Mon y Munaiz, vecino de Teanes (Pontevedra) para extraer 3.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza en Teanes-Oleiros, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto la tarifa máxima que podrá aplicarse será la de 70 pesetas por metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes y otras obras transversales al cauce; en los tramos curvos se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el presente caso resulta ser un Scraper.

d) Se prohíbe el corte de arbolado y vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.